



COMUNICADO DEL CONSEJO EJECUTIVO DE ATIP

En fecha 23 de noviembre de 2017 la Administración Penitenciaria ha publicado un acuerdo por el que se justifica atribuir un remanente en concepto de productividad a los funcionarios que desempeñan puestos directivos y pre-directivos en los Centros Penitenciarios, entre los que se encuentran Técnicos de IIPP.

El Consejo Ejecutivo de ATIP pone de manifiesto su **conformidad, apoyo y satisfacción** con dicha resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias, sobre la base de los siguientes argumentos:

1. **Legalidad.** El reconocimiento *lineal* de productividades no se ajusta a lo dispuesto en el EBEP ni a los criterios sentados por la jurisprudencia (ST 292/12 TSJ CV, 164/2000 TSJ A, ...); que exigen que no se reconozca de forma generalizada, **sino vinculada a indicadores subjetivos para cada perceptor en función de su puesto**. Determinación que idealmente puede realizarse en los puestos afectados por la resolución de la Secretaría General debido a la existencia de ítems o indicadores de rendimiento de cada mando.
2. **Justicia.** Es digno admitir que la resolución de la Secretaría General viene a reconocer que el desempeño de los puestos directivos supone el *desenvolvimiento extraordinario y con mayor dedicación horaria de los mandos que (técnicos o no) desarrollan jornadas intensivas, con incidencias NO remuneradas (salvo en los días especiales) y asumiendo la elemental toma de decisiones en los Centros Penitenciarios*. Privados, a su vez de la posibilidad de acumulación horaria y teniendo en cuenta el reparto de la realización de incidencias en sustitución o ausencia de otros mandos sin compensación alguna (cosa diferente de lo establecido en la Instrucción de horarios cuando habla de las necesidades del servicio, entendido esto por cada puesto de mando por sus funciones correspondientes). La voluntariedad de su desempeño *no excluye* la realidad de lo expuesto.
3. **Honestidad.** Este Consejo entiende que *la mejora de las condiciones laborales de los mandos (sean o no técnicos) o del personal de vigilancia u oficinas (cualquiera que sea su cuerpo de pertenencia) debe constituir motivo de satisfacción*. **De igual manera entendemos que el desempeño de dichos puestos puede y debe constituir** (para quien así lo desee) un legítimo

objetivo profesional; horizonte de expectativas para los miembros de todos los cuerpos que quedaría desdibujado *en caso de la desatención* de la Administración para con dichos puestos y la consecuente desmotivación profesional.

Así pues, ATIP agradece y defiende dicha decisión, deseando que en próximos años se tenga en cuenta a la hora de establecer una remuneración acorde a los puestos citados.

Por otra parte y como ya se venía planteando, se SOLICITA que por la Subdirección General de RRHH se estudie y plantee el establecimiento de **libranzas de al menos una jornada tras cada incidencia realizada de fin de semana, supeditado el disfrute de la misma a las necesidades del servicio**, lo que redundará en una mayor motivación y eficacia en el desempeño de puestos directivos y pre-directivos; así como **la mejora de las condiciones laborales y profesionales de los miembros del Cuerpo Superior de Técnicos que no desempeñen puestos de libre designación.**

En Madrid, a 24 de noviembre de 2017.

EL CONSEJO EJECUTIVO



CONSEJO EJECUTIVO
ATIP
ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
INTEGRADA EN FEDECA